



**Gobierno Regional de Puno**  
*Consejo Regional de Puno*



**ACUERDO REGIONAL N° 062-2014-GRP-CRP**

Puno, 13 de noviembre 2014

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día trece de noviembre del año dos mil catorce, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales. El artículo 39°, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el término del trabajo no remunerado fue utilizado por primera vez en el Consenso de México, D.F, en la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en junio del año 2004, en la cual se estableció en su punto "xvii) Profundizar el desarrollo de un sistema de información basado en estadísticas desagregadas por sexo para incorporar efectivamente la perspectiva de género, tomando en cuenta la diversidad étnico-racial y generacional, en todos los programas y políticas de gobierno, otorgando particular atención a la pobreza, el trabajo no remunerado, el uso del tiempo, la violencia de género y la migración internacional;(...)". Así mismo, es el Consenso de Quito, Ecuador en el año 2007, en donde se establece una amplio catálogo de protección a la mujer de América Latina y el Caribe, en la cual, su Mesa Directiva, en su trigésima novena reunión, acordó que en la Décima Conferencia se analizarían dos temas de importancia estratégica para la región: i) participación política y paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, y ii) la contribución de las mujeres a la economía y la protección social,



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
CONSEJO REGIONAL  
PUNO  
Rosario Collares Olayo  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL  
CONSEJO REGIONAL



## Gobierno Regional de Puno

### Consejo Regional de Puno

#### ACUERDO REGIONAL N° 062-2014-GRP-CRP

especialmente con el trabajo no remunerado. Ante dichos acuerdos se toman puntos trascendentales de trabajo, promoción, difusión y diversas recomendaciones legislativas, políticas, sociales, económicas, entre otras que los países miembros deben adoptar para dar cumplimiento a dichos acuerdos conforme a la realidad de cada estado y sus problemas y necesidades. Lo puntos clave sobre el tema que nos ocupa se encuentran establecidos en los numerales 17, 18, 19, 22, 24, 25, en su acuerdo 1 los numerales i), iv), v), x), xii), xiii), xiv), xix), xx) xxi), xxii), xxviii), xxix), xxxiii), xxxv), xxxvi) y el punto 2, 3 y 4, del Consenso de Quito y el mismo que sirve como base amplia para la posterior ratificación de los Consensos de Brasilia y Santo Domingo, del cual como se incide, el Perú es parte.

Que, el artículo 2° inciso 2) que establece como derecho de toda persona "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, el artículo 23° de la Ley Fundamental, establece que "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. (...)".

Que, en mérito a los Acuerdos Regionales establecidos en la CEPAL mediante la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se tiene la dación de la Ley 29700 Ley que Incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de junio del año 2011, ordenando "Artículo 1. Inclusión de Cuentas Satélite de Trabajo No Remunerado. Incluyese una Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado, con especial énfasis en el trabajo doméstico no remunerado, en las Cuentas Nacionales, mediante la aplicación de encuestas de uso de tiempo. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es la institución responsable de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley. (...)". Así mismo, el artículo 2 de la Ley en comentario establece las definiciones legales sobre el trabajo no remunerado, trabajo doméstico no remunerado, encuesta de uso de tiempo y cuenta satélite; en dicho sentido se tiene que: "(...) 1. Trabajo no remunerado: Conjunto de actividades por las que no se percibe retribución económica directa, incluidas las que se realizan en las organizaciones sociales de base, 2. Trabajo doméstico no remunerado: Conjunto de actividades que se realizan dentro del hogar por las que no se percibe retribución económica directa, 3. Encuesta de uso del tiempo: Instrumento metodológico que permite medir la dimensión del trabajo no remunerado y estimar la cantidad total de horas que se destinan al mismo, 4. Cuenta Satélite: Conjunto de información detallada de un aspecto o sector específico que establece de manera cuantitativa la contribución de dicho aspecto o sector en la producción del país. Permite vincular y comparar dicho conjunto de información con otros sectores o variables socioeconómicas registradas en las Cuentas Nacionales de manera que sirva de complemento a la información disponible. (...)".

Que mediante Decreto Supremo N° 056-2014-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley 29700, Ley que incluye el trabajo No remunerado en las cuentas nacionales y la misma que expresa conforme a su artículo 1 que "(...) El presente Reglamento establece los lineamientos, definiciones y plazos para la medición de la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado y la utilización de la Encuesta de Uso del Tiempo como fuente de



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Rosario Collaco Olayo  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO REGIONAL



## Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

### ACUERDO REGIONAL N° 062-2014-GRP-CRP



información de dicha Cuenta Satélite. Se tiene a su vez que, el presente Reglamento norma las definiciones a tener en cuenta para la aplicación del mismo y que se encuentran expresadas en su artículo 2, siendo las siguientes: "(...) a. Trabajo no remunerado: Conjunto de actividades que realizan las personas sin percibir retribución económica a cambio. Se distinguen tres categorías, la primera: trabajo no remunerado dentro de una unidad de producción, está incluida en el marco central del Sistema de Cuentas Nacionales 2008; las dos siguientes: trabajo doméstico no remunerado, y trabajo no remunerado a favor de la colectividad, no se incluyen en el marco central del Sistema de Cuentas Nacionales 2008, por lo que no se encuentran dentro de la frontera de producción. Se definen de la siguiente manera: Trabajo no remunerado dentro de una unidad de producción: conjunto de actividades realizadas en una unidad de producción por las que no se percibe retribución económica, Estas actividades están consideradas en la frontera de producción definida por el Sistema de Cuentas Nacionales. Trabajo doméstico no remunerado (TDNR): conjunto de actividades que realizan las mujeres y hombres en el hogar sin percibir retribución económica alguna para beneficio de los propios miembros del hogar. Trabajo no remunerado a favor de la colectividad: conjunto de actividades realizadas a favor de la colectividad, por las que no se percibe retribución económica. b. Producción doméstica no remunerada: Actividades domésticas y de cuidados del hogar que generan servicios que no son transados en el mercado, mediante la combinación del TDNR con la utilización de bienes de consumo duradero y no duradero de los hogares. (...)".

Que, el artículo 5 del reglamento en comentario define la valoración de la cuenta satélite del trabajo doméstico no remunerado, estableciendo que "(...) La valoración de la producción de servicios que realizan los hogares para su propio uso, que no forman parte de la frontera de producción, no modifica los agregados macroeconómicos, como el PBI, del marco central de las cuentas nacionales, pero sí es un valor de referencia para las decisiones de política orientadas a mejorar el bienestar de la población. (...)".

Que, la clasificación de actividades sobre uso del tiempo, se encuentran establecidas en el anexo que forma parte integrante del reglamento de la Ley 29700.

Que, en lo que respecta a la fecha para la institucionalización del reconocimiento del trabajo no remunerado de las mujeres en la Región Puno, se tiene que debe de coincidir con los lineamientos de base que sustentan en especial los Acuerdos Regionales establecidos en la CEPAL mediante la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe y materializados en los Consensos celebrados anteriormente descritos, más aún que, se tiene que en Segundo Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Lima, Perú en 1983, **fue declarado el 22 de julio como el Día Internacional del Trabajo Doméstico**, a fin de reconocer el trabajo que realizan las mujeres al interior de sus hogares; siendo así, este es un gran aporte normativo que se le brinda a la sociedad de la Región Puno y la economía nacional. Labor que pese a su trascendencia, es más bien subvalorada al estar escasamente reglamentada.

Que, es importante lograr el reconocimiento de la labor que desempeña la mujer a nivel de sus hogares, con el fin de disminuir cifras de violencia contra la mujer en razón que el



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Rosario Callaranda Olayo  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL  
CONSEJO REGIONAL



**Gobierno Regional de Puno**  
*Consejo Regional de Puno*



**ACUERDO REGIONAL N° 062-2014-GRP-CRP**

trabajo doméstico que prestan las mujeres al interior de sus hogares en un trabajo silencioso y la mayor parte de la veces invisible, por lo que usualmente no recibe reconocimiento alguno. Por tanto, esta forma de trabajo incluye en específico a mujeres de la Región Puno que se han negado muchas veces así mismas, las posibilidades de un desarrollo pleno como ciudadanas, como emprendedoras, incluso como mujeres mismas, siendo de necesidad el reconocimiento de la labor que desempeñan varias mujeres en la Región Puno, con el objeto de reconocer esa labor y contribuir con el desarrollo integral, teniendo en consideración que este trabajo significa un aporte enorme para el funcionamiento de la economía global del país.

Que, el trabajo doméstico que realizan las mujeres en casa incluye el 80% de las tareas de atención a los dependientes, tales como niños y niñas, ancianos y ancianas, enfermos y personas con discapacidad, lo que significa un ahorro importante para las finanzas públicas, situación que sin embargo resulta ser una injusticia de género porque recae principalmente en las mujeres, siendo así que gran parte de estas tareas deberían ser asumidas por el Estado y en su defecto compartidas al interior del hogar entre hombres y mujeres.

Que, en tal sentido, es necesario dictar medidas que compensen este esfuerzo aun cuando éstas tengan un carácter simbólico, por cuanto contribuirán a romper estereotipos de género que ubican a las mujeres en planos sociales de subordinación e invisibilización, que las hacen pasibles de abusos y violencia lo que trae consecuencias inconmensurables de sufrimiento a las mujeres.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el trabajo no remunerado de las mujeres en la Región Puno e **INSTITUCIONALIZAR el 22 de JULIO de cada año, como fecha para su reconocimiento**, con el fin de combatir los índices de violencia familiar existentes y contribuir con el desarrollo integral de la mujer.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realice cada año, campañas públicas para difundir, promocionar y reconocer los aportes a la economía, a la sociedad y al Estado, del trabajo doméstico y del cuidado no remunerado que realizan las mujeres.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*Juan Bautista Paredes Quispe*  
JUAN BAUTISTA PAREDES QUISPE  
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Teresa Rosendo Castellanos Olaguivel  
SECRETARIA TÉCNICA DEL  
CONSEJO REGIONAL